Radicado No.: 2-2026-029675
Fecha: 02-07-2026

Código validación comunicación: 3d525

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Luis Enrique Trujillo Lopez
Gerente General
Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. (ElectroCaquetá)
contactenos@electrocaqueta.com.co
Calle 20 No. 9 – 54 Barrio Centro
Florencia, Caquetá

Asunto: Traslado por competencia radicado N° 1-2026-026932. Contrato FAER 551de 2020

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, y considerando que el asunto objeto de la petición se encuentra dentro del ámbito de competencia de ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P., nos permitimos dar traslado de la comunicación presentada ante este Ministerio.

La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía se permite dar traslado de la comunicación remitida por el señor Cristian Camilo Losada Bermeo, representante de la Personería Municipal de San Vicente del Caguán, mediante la cual solicita información relacionada con el proyecto ejecutado en el municipio de San Vicente del Caguán, en el marco del Contrato FAER GGC No. 551 de 2020.

En su comunicación, el peticionario solicita información detallada sobre el estado actual del proyecto de electrificación rural denominado **“Comuneros del Oriente”**, desarrollado en el municipio de San Vicente del Caguán, requiriendo precisar el avance físico, financiero y administrativo de su ejecución, la vigen-

cia del proyecto, los recursos aprobados y ejecutados, las veredas beneficiarias, los contratos suscritos para su desarrollo, las causas de los retrasos presentados, el cronograma actualizado para su culminación, así como las acciones adelantadas por las entidades competentes para garantizar la finalización del proyecto y la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a las comunidades beneficiarias.

Adicionalmente, es pertinente indicar que en el Contrato FAER GGC 551 de 2020 se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - INDEMNIDAD***
>
> *El OPERADOR DE RED deberá indemnizar y mantener indemne al MINISTERIO por (i) cualquier inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato y (ii) cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en cabeza del OPERADOR DE RED en el presente Contrato. Adicionalmente, en los contratos que celebre el OPERADOR DE RED para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del MINISTERIO que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos. (...)".*

En virtud de lo anterior, y en atención a sus competencias, se remite la referida comunicación para que se adelante la revisión de los hechos expuestos y se brinde respuesta directa al peticionario frente a la situación descrita, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos de esa entidad.

Agradecemos su atención y diligencia en el trámite de la presente solicitud. Así mismo, se solicita remitir copia de la respuesta brindada al peticionario, citando el radicado del Ministerio de Minas y Energía correspondiente, con el fin de efectuar el debido seguimiento institucional.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Edinson Estid Cárdenas Ramírez
Revisó: Leidy Yohana Torres Barrera, Mayra Alejandra Suárez , Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas